

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA HONORABLE
QUINCUAGESIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

AMALIA D. GARCIA MEDINA, Gobernadora del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 60 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, someto a su consideración la siguiente:

**INICIATIVA DE ADICION A LA LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN
DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES
MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS**

PRIMERO.- Tomando en consideración que las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios es una practica diaria de la Administración Pública a través de sus diferentes ordenes de Gobierno y por lo tanto una actividad fundamental para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos, se hace necesario homogeneizar el marco legal que regula tales actos, puesto que si bien es cierto que en la Ley de Administración y Finanzas Publicas del Estado de Zacatecas se establece lo relativo a los compromisos que rebasen el ejercicio fiscal, también es cierto que en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con

Bienes Muebles del Estado de Zacatecas no prevé reglamentación al respecto.

SEGUNDO.- Lo que hace necesario integrar este quehacer gubernamental a la norma jurídica de la materia, por lo tanto se propone adicionar un segundo y tercer párrafo al artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, para el efecto de que las Dependencias o Entidades del sector publico sujeten sus programas o acciones multianuales a una presupuestación por ejercicio fiscal para que sean considerados en las asignaciones del decreto de presupuesto correspondiente.

TERCERO.- Considerando que con el establecimiento de esta obligación se complementa y coincide plenamente con lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Administración y Finanzas Publicas del Estado de Zacatecas lo anterior en concatenación con los objetivos y estrategias planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, buscando que la Administración Pública se caracterice entre otros aspectos por su transparencia y eficiencia en sus acciones.

CUARTO.- Así mismo, se requiere adicionar un último párrafo al artículo 41 de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, para el efecto de

que en tratándose de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que rebasen el ejercicio fiscal, el sector público pueda celebrar contratos o fincar pedidos de manera directa, implicando la obligación de que estos se efectúen utilizando criterios de optimización de recursos, para que estos se utilicen de forma sustentable, con el objeto de asegurarle al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y financiamiento.

En razón de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 65 fracción V de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esa Soberanía Popular la siguiente:

**INICIATIVA DE ADICION DE LA LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN
DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES
MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS:**

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 41 para quedar:

Articulo 41.-

...

Tratándose de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Multianuales las dependencias y entidades de la administración pública, podrán fincar pedidos y/o celebrar contratos sin que se encuentren obligadas a observar los requisitos que se establecen para tales actos, observando las mejores condiciones y modalidades en cuanto a precio, calidad y financiamiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo y tercer Párrafo al artículo 45 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, para quedar:

Artículo 45.-

...

En las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Multianuales las Dependencias o Entidades deberán de presupuestar los costos a cubrir en los ejercicios subsecuentes, para el efecto de incluirlos en la iniciativa de decreto del presupuesto del ejercicio que corresponda.

Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Administración y Finanzas del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Ciudad de Zacatecas, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis.

AMALIA D. GARCIA MEDINA
GOBERNADORA DEL ESTADO

LUIS GERARDO ROMO FONSECA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EDUARDO RUIZ FIERRO
OFICIAL MAYOR